

## SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 25

Sentencia impugnada:	Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 10 de abril de 2013.
Materia:	Contencioso -tributario.
Recurrente:	Dirección General de Impuestos Internos.
Abogados:	Licdos. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa y Víctor L. Rodríguez.
Recurrido:	Inversiones El Laurel, S.A.

### SALAS REUNIDAS

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 29 de octubre del 2014.  
Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, institución de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley No. 227-06, del 19 de junio de 2006, debidamente representada por su Director General, Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 017-0002593-3, con domicilio legal para todos los fines del presente recurso en la sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 10 de abril de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el 31 de mayo de 2013, suscrito por el licenciado Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, por sí y por el licenciado Víctor L. Rodríguez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0252282-8 y 001-0768456-5, respectivamente, abogados de la recurrente; mediante el cual se interpone el recurso de casación contra la sentencia No. 093-2013, de fecha 10 de abril de 2013, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo;

Vista: la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 10 de abril de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso tributario por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, en fecha 24 de abril del 2007, interpuesto por Inversiones El Laurel, S.A..., en contra del oficio OGC No. 16724, de fecha 02-04-2007, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo, el recurso Contencioso Tributario incoada por la recurrente, Inversiones el Laurel, S.A., en contra del oficio OGC No. 16724, de fecha 02-04-2007, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el que revoca y declara la exención del 1% sobre activos de capital intensivo a favor de Inversiones El Laurel, S.A., por un período de tres (03) años (2006, 2007 y 2008), y ordena a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), proceder en consecuencia; **Tercero:** Ordena la comunicación de la presente sentencia por Secretaría a la parte recurrente Inversiones El Laurel, S.A., a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y al Procurador General Administrativo; **Cuarto:** Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del

Tribunal Superior Administrativo”;

Vista: la instancia depositada el 07 de julio de 2014, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por el señor Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua, Director General de Impuestos Internos, y por el Licdo. Roberto Leonel Rodríguez Estrella, subdirector jurídico de la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“Único: Acoger en todas sus partes y con todas sus consecuencias jurídicas-legales, el presente DESISTIMIENTO PURO Y SIMPLE del RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por esta DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en fecha 31 de mayo del 2013 y contra la sentencia No. 093-2013, dictada por la SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, en fecha 10 de abril del 2013”;

Considerando: que esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada de un recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, en contra de la sentencia No. 093-2013, de fecha 10 de abril de 2013, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo;

Considerando: que en materia tributaria las partes pueden abandonar expresamente un procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Tributario: “Cuando las partes abandonen expresamente un procedimiento, éste será sobreesido por un simple acto. Cuando se abstengan de ampliar sus instancias o defensas, se dictará sentencia sobre el caso”;

Considerando: que del análisis del caso, queda evidenciada la capacidad legal de la recurrente, Dirección General de Impuestos Internos, de desistir del recurso de casación de que se trata, por el mismo haber sido interpuesto por dicha institución;

Considerando: que el interés de todo recurrente es el de aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando el recurrente decide poner término a la litis, desistiendo de su recurso, como ocurre en el caso, es evidente que la jurisdicción carece de interés para estatuir sobre dicho recurso;

Considerando: que en vista de que el recurso de Casación subsiste con todos sus efectos a pesar del desistimiento del recurrente mientras la Suprema Corte de Justicia no haya estatuido acerca del mismo, ya que es a ella a quien corresponde apreciarlo y dar acta de él, en caso de que proceda; hay lugar a decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de esta resolución;

Considerando: que según el artículo 176, párrafo V, del citado Código: “En el recurso de casación no habrá condenación en costas”;

Por tales motivos, estas Salas Reunidas RESUELVEN:

**PRIMERO:** Dan acta del desistimiento hecho por la Dirección General de Impuestos Internos, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 10 de abril de 2013, a favor de Inversiones El Laurel, S.A.; y en consecuencia, declaran que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso;

**SEGUNDO:** Ordenan el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del veintinueve (29) de octubre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmados: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)